

Proyecto de Liquidación (Art. 145 LCAFAAAS)

1. Listado de Asociados a la fecha en que se acordó la liquidación especificando: ahorros, préstamos personales e hipotecarios y saldo disponible de cada uno de los asociados, dividendos a repartir, distribución de las reservas y cualquier otro bien.
2. Estados Financieros a la fecha del acuerdo de liquidación, emitidos por la Asociación de Ahorro. La Superintendencia determinará, previo estudio del caso si se requiere la contratación de la Auditoría Externa.
3. Relación de la disponibilidad bancaria
4. Inversiones en bienes inmuebles, con sus respectivos avalúos.
5. Cuentas por Cobrar en Litigio
6. Apartados para el pago de la prestaciones sociales de los trabajadores de la Asociación de Ahorro.

Misión

Promover e incentivar bajo el régimen de propiedad colectiva de los asociados la constitución, organización y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, prestando un servicio de excelencia basado en la regulación y fiscalización oportuna y eficiente; así como proporcionar asesoría técnica preventiva en las áreas administrativa, contable, financiera y legal, de manera de contribuir al desarrollo económico, social y familiar de los ahorros de los asociados bajo principios de transparencia y eficiencia.

Visión

Ser una Superintendencia reconocida por su gestión regulatoria y promotora del desarrollo económico, social y familiar de los asociados de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, apoyada en un recurso humano altamente especializado.

Objetivos

Promover, incentivar, regular y controlar la constitución y funcionamiento de las Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares, con el objeto de estimular, fomentar y proteger los ahorros de los asociados.

Valores

Confidencialidad, veracidad, mística, seriedad, ética profesional, solidaridad, integridad, cooperación.



**CONOZCA CÓMO
DISOLVER O LIQUIDAR
UNA CAJA DE AHORRO**

Disolución o Liquidación

Las Asociaciones de Ahorro se extinguen a través de un proceso que consta de dos (2) etapas la disolución y Liquidación (Art. 142 LCAFAAAS)

Disolución:

Es el acto o la circunstancia por la cual se da por terminada o concluida definitivamente la existencia legal de la Asociación de Ahorro.

Liquidación:

La liquidación comprende el conjunto de operaciones necesarias para finalizar o concluir los asuntos y actividades pendientes de la Asociación de Ahorro, hasta su total y definitiva extinción.

Causas de la disolución y liquidación (Art 142 LCAFAAAS)

1. Por cumplimiento del término fijado en sus estatutos, sin que hubiese habido prórroga.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir su objeto social.
3. Por voluntad de la asamblea y con el quórum legal establecido en la presente Ley.
4. Por extinción o cesación de la empresa u organismo donde presten sus servicios los asociados.
5. Por fusión con otras cajas de ahorro, fondos de ahorro o asociaciones de ahorro similares.
6. Por decisión de la Superintendencia de Cajas de Ahorro, en los casos en que intervenida la asociación, los resultados de los informes previstos en el artículo 141 de esta Ley, se evidencie de éstos que la situación legal, administrativa, contable y financiera, sea de tal gravedad que haga imposible el cumplimiento del objeto de la asociación.
7. Por inactividad de la asociación por el lapso de un año.
8. Porque la situación económica de la asociación no permita continuar con sus operaciones.

9. Por cualquier otra causa establecida en las disposiciones legales o en los estatutos de la asociación.

Efectos de la Disolución y la Liquidación:

1. No se puede emprender nuevas operaciones, ni otorgar préstamos
2. Se procederá a cobrar las deudas pendientes y a extinguir las operaciones en curso.
3. No se permite el ingreso y retiro de los asociados
4. Las operaciones que emprenda en Consejo de Administración en contravención de lo antes indicado, compromete en forma personal y solidaria a sus miembros y no a la Asociación de Ahorro

Procedimiento para la Disolución y Liquidación

1. El Consejo de Administración debe convocar a una Asamblea de Asociados o de Delegados, según fuere el caso, a los fines de acordar su disolución y liquidación, así como el nombramiento de la Comisión Liquidadora. Estas decisiones deben ser acordadas por la mayoría calificada establecida en el Artículo 16 de la Ley de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares (LCAFAAAS).
2. La convocatoria debe ser remitida a la Superintendencia de Cajas de Ahorro (SUDECA) con diez (10) días continuos de anticipación a la fecha de la celebración de la Asamblea (Art. 11 LCAFAAAS).
3. Remitir de inmediato oficio con la copia del Acta de Asamblea, con el listado de los asociados presentes, a los fines del otorgamiento de su respectiva orden de protocolización.
4. La comisión Liquidadora estará conformada por cuatro (4) asociados, con sus respectivos suplentes y un representante designado por la Superintendencia (Art. 145 LCAFAAAS).
5. La comisión Liquidadora deberá presentar a la Superintendencia el "Proyecto de Liquidación", en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos,

contados a partir de la realización de la Asamblea que acordó su extinción, prorrogable por treinta (30) días continuos. (Art. 145 LCAFAAAS).

6. Los Préstamos concedidos a los asociados se consideran de plazo vencido.
7. La Comisión Liquidadora procederá a cancelar las obligaciones contraídas por la Asociación de Ahorro.
8. Las Asociaciones de Ahorro publicaran Avisos de prensa en un diario de mayor circulación a nivel nacional llamando a los acreedores a presentar sus acreencias.
9. Una vez culminado el proceso de liquidación, la Comisión Liquidadora debe remitir a la Superintendencia, los recaudos probatorios de la respectiva entrega de haberes y los documentos probatorios de cancelación de las inversiones, venta de bienes muebles e inmuebles, entre otros.
10. Las decisiones que se adopten sobre la diferentes tipos de extinción de una Asociación de Ahorro, sin la correspondiente autorización de la Superintendencia, se considerarán nulas y sin efecto.
11. Realizada la extinción de la Asociación de Ahorro, la Superintendencia procederá a excluirla del Registro Nacional de Cajas de Ahorro, Fondos de Ahorro y Asociaciones de Ahorro Similares y a notificar a la Oficina de Registro correspondiente, a los fines de que esta haga constar la extinción de la Asociación. (Art. 143 LCAFAAAS).



LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA SUPERINTENDENCIA DE
CAJAS DE AHORRO SON TOTALMENTE

Gratis